

28 ABR 2015

MEMORANDO

Bogotá, D.C.,

PARA: SERGIO ALEJANDRO CRUZ FIERRO
Coordinador Grupo Hidrocarburos

DE: CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Apoyo Jurídico – Procedencia de realizar seguimiento ambiental y manera de exigir el cumplimiento de las obligaciones en los proyectos autorizados, cuyas empresas titulares del instrumento de manejo y control fueron liquidadas. EXP. LAM3288

Handwritten:
28-ABR-2015
a: 13 a.m.

Respetado doctor Cruz,

En atención al asunto de la referencia, por medio del cual se consulta sobre la forma de proceder frente a una empresa liquidada, se efectúan las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes

De conformidad con la copia del Certificado de Existencia y representación legal de la Empresa AVANTE COLOMBIA INC, la matrícula mercantil de la misma se encuentra cancelada a partir del 14 de noviembre de 2014.

Lo anterior es coincidente, con el mensaje del señor Oscar Augusto Muñoz Alonso quien en su calidad de liquidador manifiesta el 17 de Febrero de 2015 que la empresa "Avante Colombia Inc fue liquidada por cuenta de la situación económica.

II. Marco Normativo

Antes de pronunciarnos sobre el caso en concreto, consideramos importante manifestar que el surgimiento de una persona jurídica, implica que esta sea titular de derechos y obligaciones como lo manifiesta el Código de Comercio, según lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto, del cual deviene el concepto de capacidad jurídica o negocial, que es aplicable por expresa referencia del Código en los términos del artículo 444, que asimila el régimen de las sucursales de sociedades anónimas.

En los términos del Código mencionado, el artículo 218 del mismo determina aquellas causales que limitan la existencia de una persona jurídica, determinando entre ellas la imposibilidad de desarrollar la empresa social y la decisión de los asociados, entre otras, lo cual determina la disolución de la sociedad y el inicio del trámite de liquidación.

El principal efecto de la disolución, es la imposibilidad de continuar ejecutando su objeto social, tal como lo determina el artículo 222 del Código de Comercio, siendo imperativo que "(...)

Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. (...).

El trámite de liquidación contenido en los artículos 225 y siguientes del Código, complementado por la Ley 222 de 1995, tiene por objeto hacer líquidos los activos, pagar con ellos los pasivos y distribuir entre los asociados los remanentes cuando los hubiere.

No existe norma puntual que establezca qué ocurre cuando la empresa que se liquida es titular de una licencia ambiental, a pesar de lo cual los artículos 234 del Código señala:

"ARTÍCULO 234. CONTENIDO DEL INVENTARIO - AUTORIZACIÓN POR CONTADOR. El inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc.

Este inventario deberá ser autorizado por un Contador Público, si el liquidador o alguno de ellos no tienen tal calidad, y presentando personalmente por éstos ante el Superintendente, bajo juramento de que refleja fielmente la situación patrimonial de la sociedad disuelta. De la presentación y de la diligencia de juramento se dejará constancia en acta firmada por el Superintendente y su secretario."

La Ley 99 de 1993, sobre la licencia ambiental establece:

"Artículo 50º.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

III. Del caso concreto

Sea lo primero indicar que consultada la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, se establece en concordancia con el artículo 470 del Código de Comercio que la empresa "Avante Colombia Inc tenía la calidad de vigilada e incluso, los estados financieros "paz y salvo por concepto de cartera" le fueron remitidos a la Superintendencia el 02/20/2014.

Ahora bien, de conformidad con el uso comercial las sociedades mercantiles, así como las sucursales de empresas extranjeras, al momento de determinar su disolución advierten la imposibilidad de ejecutar su objeto social, sentido de conformidad con el cual la autorización de realizar una obra o actividad permitida a través de licencia o documentos de manejo ambiental, quedaría por defecto sin objeto, hecho que debería haber sido advertido a la ANLA por el liquidador.

Teniendo en cuenta que lo anterior no se realizó, procede identificar tanto el acta que ordenó la disolución como la que aprobó la liquidación para determinar si algo se dijo al respecto, lo

cual puede ser solicitado a la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta su función de inscripción y registro de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad frente a comerciantes y establecimientos de comercio.

Adicionalmente y si bien la ausencia de una norma expresa aplicable al caso concreto dificulta dar una respuesta, debido al mandato legal sobre vigilancia estatal de las sucursales de sociedades extranjeras, se recomienda elevar petición a la Superintendencia de Sociedades, en el sentido de establecer si el liquidador informó que se daría continuidad de las actividades de la empresa "Avante Colombia Inc" y bajo qué modalidad jurídica eso se efectuaría.

Lo anterior, con el objeto de determinar qué se previó en relación con los derechos y obligaciones derivados del permiso ambiental del proyecto "Plan de Manejo Ambiental para la reactivación del campo Puerto Barco".

Los anteriores son los presupuestos que esta oficina requiere para dar una respuesta completa y de fondo a su requerimiento.

IV. Conclusión

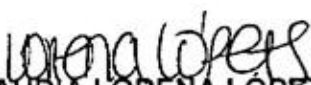
Es necesario contar con las actas de disolución y liquidación de la empresa "Avante Colombia Inc", para establecer si algo se dijo en relación con los derechos y obligaciones derivados del permiso ambiental del proyecto "Plan de Manejo Ambiental para la reactivación del campo Puerto Barco".

Se recomienda consultar en todo caso a la Superintendencia de Sociedades si el liquidador informó que se daría continuidad de las actividades de la empresa "Avante Colombia Inc" y bajo qué modalidad jurídica se realizarían esos actos.

A pesar de lo anterior, cualquier consideración debe estar precedida de la necesidad técnica de efectuar seguimiento, dentro del marco funcional de competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Finalmente, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es oportuno advertir que salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento y ejecución.

Cordial saludo,



CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lady Arbelaez Ariza
Fecha: 20/04/2015

Bogotá, D.C., 12 MAR 2015

MEMORANDO 2015013500-35

PARA: Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador Grupo de Hidrocarburos

ASUNTO: Apoyo Jurídico – Procedencia de realizar seguimiento ambiental y manera de exigir el cumplimiento de las obligaciones en los proyectos autorizados, cuyas empresas titulares del instrumento de manejo y control fueron liquidadas. EXP. LAM3288

Respetada Doctora, _____

Por la presente solicitamos apoyo jurídico, respecto la procedencia y forma de realizar seguimiento ambiental y exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento de manejo y control ambiental de los proyectos autorizados por esta Autoridad y cuya empresa titular de dicho instrumento ha sido liquidada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el momento de programar la visita de seguimiento ambiental al proyecto "Plan de Manejo Ambiental para la reactivación del Campo Puerto Barco" autorizado a la empresa AVANTE COLOMBIA INC, el señor Oscar Augusto Muñoz Alonso, obrando como liquidador de la empresa citada, mediante radicado 2015007527-1-000 del 17 de febrero de 2015, remitió certificado de registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá en donde consta que la empresa en comento ya fue liquidada y la sucursal existente en Colombia fue cerrada para cualquier efecto.

Luego entonces, revisado el expediente se observa que a pesar de haber sido liquidada la empresa AVANTE COLOMBIA INC, ésta continúa siendo la titular del proyecto "Plan de Manejo Ambiental para la reactivación del Campo Puerto Barco", ya que no se realizó cesión de derechos y obligaciones, ni cambio de razón social del titular del instrumento de manejo y control ambiental.

Así las cosas, ponemos en conocimiento la situación del mencionado proyecto, quedando atentos a su directriz en relación a la forma de proceder ante a la situación descrita anteriormente.

Cordialmente,


SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador Grupo de Hidrocarburos

Anexos: 3 folios

Revisó: ~~Nubia Consuelo Pineda - Abogada Revisora Grupo de Hidrocarburos~~ 

Carolina Rovecchi Salas - Profesional técnica con funciones de revisión Grupo Hidrocarburos 

Elaboró: Luis Orlando Forero - Profesional Jurídico 